

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE
REGULA CIERRE O MEDIDAS DE
CONTROL A ACCESO A CALLES,
PASAJES O CONJUNTOS
HABITACIONALES CON UNA VIA
DE ACCESO O SALIDA.**

ORDENANZA N° 04

LOTA, 24 DE AGOSTO DE 2023.

VISTOS: Lo establecido, en la ley N°20.499, publicada en el diario oficial con fecha 08 de Febrero de 2011, que es la que regula el Cierre de Calles y Pasajes por motivos de seguridad Ciudadana y también a la Ley N° 21.411 que modifica a la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en materia de Cierre o instalación de medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 5 letra c), d), e), h), n) y con las facultades que le otorga el Art.N°12 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y Certificado N°410 del concejo municipal que aprueba por unanimidad el reglamento de Registro de Contratistas que realicen construcciones en el Cementerio Municipal de Lota, vengo en dictar la siguiente resolución en carácter de Ordenanza.

ORDENO:

ARTÍCULO 1°: Con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos, el concejo de la Municipalidad, con el acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, podrá hacer uso de esta atribución, respecto de poblaciones, barrios, y conjuntos habitacionales, en el territorio bajo su administración, y podrá autorizar, por un plazo de cinco años, el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o conjuntos habitacionales urbanos o Rurales con una misma vía de acceso y salida para garantizar la seguridad de los vecinos.

También se podrá autorizar por cinco años, la implementación de medidas de control de acceso, en calles y pasajes, que tuvieren un acceso y salida diferentes. Pero se requiere que la medida no limite ni entorpezca el tránsito peatonal, y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública y de beneficio comunitario.

El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual período, salvo resolución fundada en contrario de la Municipalidad con acuerdo del Concejo.

ARTÍCULO 2°: La solicitud de cierre o medida de control de acceso se presentará en la Dirección de Obras Municipales, y deberá ser suscrita por a lo menos el 80 por ciento de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes, cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o Conjunto Habitacional, que será objeto del cierre.

En la solicitud se señalará con claridad, el ancho y largo de la calle, pasaje o Conjunto habitacional de que se trata, el número de viviendas cuyos accesos se encuentren ubicados al interior, la numeración municipal de cada una, y la designación de un representante de los solicitantes que será responsable del pago anual de los derechos municipales correspondientes, deberá acompañarse una propuesta de cierre, el que en todo caso será metálico, transparente, de una altura no superior a dos metros, y se deberá considerar un sistema de comunicación con cada una de las viviendas beneficiadas con el cierre.

ARTÍCULO 3º: Ingresada la solicitud, la Dirección de Obras Municipales solicitará Informe a la Dirección de Transito, a carabineros y al Cuerpo de Bomberos de la Comuna. El Alcalde, con el mérito de lo informado por cada uno de dichos entes o servicios, someterá a la aprobación del concejo Municipal, la decisión de acceder o no al cierre o medidas de control solicitado.

ARTÍCULO 4º: El permiso que se otorgue se dispondrá por decreto alcaldicio, con las atribuciones que le otorga el DFL 1 que fija el Texto refundido y sistematizado de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente el Art. N°12 actualizada del 2019. La solicitud deberá ser fundada y especificará el lugar de instalación del dispositivo de cierre o control.

El decreto Alcaldicio se notificará por carta certificada a cada uno de los propietarios de los inmuebles o sus representantes, al domicilio señalado en la solicitud.

ARTÍCULO 5º: Practicada la notificación, los beneficiarios dispondrán de un plazo de 120 días corridos, para instalar el cierre o medida de control respectivo, y vencido el plazo, deberán solicitar por escrito a la Dirección de Obras Municipales, la recepción del dispositivo, de lo que se levantará acta que se agregará a los antecedentes del permiso. Transcurrido el plazo señalado sin que medie la solicitud de recepción, quedará sin efecto el permiso sin más trámite.

ARTÍCULO 6º: Los gastos que demande la construcción e instalación del dispositivo de cierre y sistema de comunicación propuesto, serán de exclusivo cargo de los peticionarios.

ARTÍCULO 7º: Los peticionarios deberán permitir el libre acceso a los funcionarios de las empresas de servicios de electricidad, agua potable y alcantarillado, telefonía, correos, TV Cable, camiones recolectores de basuras domiciliarias, del mismo modo deberá permitirse el libre acceso de los vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario. Sin perjuicio de lo anterior, con el objeto de permitir el libre tránsito de peatones, el cierre deberá permanecer abierto durante el día entre las 07,00hrs y las 20,00hrs. Durante la noche permanecerá cerrado, pero se adoptarán las providencias para asegurar que aún en estas condiciones, se permita el libre acceso a las personas residentes del lugar autorizado, que requieran ingresar a esa calle, pasaje o conjunto habitacional donde residen.

ARTÍCULO 8º: Será de cargo de los peticionarios la mantención de las áreas verdes que queden incluidas dentro de los espacios afectados por el cierre.

ARTÍCULO 9º: Cada peticionario de los inmuebles con acceso a sus viviendas dentro de la zona de la calle, pasaje o conjunto habitacional o sus representantes, y que obtengan de la municipalidad el permiso, para el cierre o medida de control de acceso, a que se refieren los artículos precedentes, deberán pagar a esta última, anualmente, los derechos de ocupación de espacios públicos, que establezca la ordenanza Local respectiva, y si no estuviesen incluidos a la fecha, estos no pueden ser inferior al 10% de una UTM; pago que se enterará en arcas municipales a través de un representante que aquellos designen en la solicitud a que se hace referencia en el Artículo 2º se exceptúan de este pago las viviendas sociales cuya tasación fiscal sea igual o inferior a 400 Unidades de Fomento.

El pago no oportuno de estos derechos facultará a la municipalidad para dejar sin efecto el permiso. El Alcalde podrá en todo caso rebajar hasta en un 90% los derechos Municipales correspondientes, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario, que comprueba la existencia de insolvencia económica de los peticionarios.

ARTÍCULO 10º: La autorización referida, no podrá otorgarse respecto de barrios, calles, pasajes, o lugares que tuvieren el carácter de patrimonio Arquitectónico, o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como Monumentos Nacionales.

ARTÍCULO 11°: Los solicitantes del cierre de calle, pasaje o conjuntos habitacionales urbanos o Rurales, deben obtener un informe favorable de la Dirección de Tránsito, de la Dirección de Obras Municipales, de la Unidad de Carabineros y del Cuerpo de bomberos de la Comuna.

ARTÍCULO 12°: La solicitud debe estar suscrita por el 80 por ciento de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes o moradores, cuyos accesos se encuentran ubicados al interior de la calle o pasaje o conjunto habitacional, por lo cual deben incluir en el listado, el nombre, dirección y firma. La solicitud debe señalar su forma de Administración, y el ancho de la calzada del pasaje o calle debe ser inferior a 7 metros, y señalar el lugar específico donde se instalará el Dispositivo de Cierre o Control de Acceso

ARTÍCULO 13°: El dispositivo de Cierre o Control de Acceso solo se podrá implementar en la entrada y salida de calles y pasajes cuya extensión no sea superior a una cuadra, y el horario en que permanecerá cerrado, que no puede ser superior a 7 horas.

ARTÍCULO 14°: Excepcionalmente la municipalidad podrá autorizar periodos de cierre que no excedan de diez horas continuas, fundado en especiales motivos de seguridad y siempre que no haya afectación relevante del tránsito, en el sector.

ARTÍCULO 15°: La municipalidad podrá revocar la autorización en cualquier momento, cuando así lo solicite a lo menos el 50 por ciento de los propietarios residentes o sus representantes. Así mismo, la no observancia por parte de los peticionarios de las normas de la presente Ordenanza facultará a la Municipalidad para dejar sin efecto el permiso. En cualquiera de estos casos, se dictará un decreto alcaldicio fundado, en virtud del cual se ordenará a los peticionarios, el retiro a su costa del cierre o medida de control de acceso que se hubieren instalado, todo ello dentro de un plazo de 30 días corridos, contado desde la notificación del referido acto administrativo, la que se practicará en la forma prevista en el art. 4° (Por carta certificada entregada en el domicilio).

ARTÍCULO 16°: El cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza será fiscalizado por la Unidad de Inspección Municipal.

ARTÍCULO 17°: El permiso otorgado en conformidad con esta Ordenanza, no eximirá de responsabilidad al servicio de Vivienda y Urbanismo u otro Órgano competente para la mantención y/o reparación de las calzadas por causa del cierre, ni a las empresas concesionarias de servicios e infraestructura de urbanismo públicas.

ARTÍCULO 18°: La presente ordenanza, cumplirá con lo señalado en Art. N°16 de la Ley 19.880 y ley 20.285 Art. Tercero D.O del 20/08/2008, (Principio de Transparencia y de Publicidad), y comenzará a regir a contar del primer día del mes siguiente a su publicación.
ANOTESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE EN PÁGINA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVESE.



Distribución:

1. Secretario Municipal.
2. Archivo